



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 513
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Doctor Alfonso Rojas

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Martes 16 de Junio de 1959

N° 48

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1922).

Decreto H. E. O. P. N° 452

**DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA
APRUEBASE CERTIFICADO DE OBRAS
Y HONORARIOS**

Catamarca, 27 de Febrero de 1959

Expte. D-1857-59

Visto el expediente citado en el epígrafe, mediante el cual la Dirección Provincial del Agua eleva a consideración y aprobación de esta Superioridad, los certificados Nros. 6 de obra y 6 de honorarios por Dirección Técnica a "Los Ingenieros", correspondientes a la obra denominada "Sistema de Riego Alijilán - Manantiales"—Dpto. Santa Rosa, que ejecuta la firma contratista Mackentor S. R. L., cuyo detalle es el siguiente:

—Certificado N° 6 de obra	\$ 936.748,78
—A deducir 5 % para la formación del depósito de garantía — Art. 72° — Ley de Obras Públicas	\$ 46.837,44
TOTAL	\$ 889.911,34
—Certificado N° 6 de ho-	

norarios por Dirección Técnica de «Los Ingenieros» \$ 9.071,43, y

CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fué adjudicada a la firma contratista «Mackentor S. R. L.», mediante disposiciones del Decreto N° 251 de fecha 10 de febrero del año pndo;

Que, no habiendo objeciones que formular a la documentación técnica presentada, corresponde aprobar la misma y consecuentemente autorizar a la Tesorería General de la Provincia a librar cheque a favor de la Dirección Provincial del Agua, con cargo de rendir cuenta, por la suma de \$ 936.748,78 ¹⁰⁰/₁₀₀, para que previa deducción del 5% para la formación del depósito de garantía que corresponde, haga efectivo a la firma contratista el pago de que se trata;

Que, en cuanto al pago del certificado N° 6 de honorarios a los Ingenieros, se hará efectivo con la partida que en Ordenes de Pago anticipadas se ha previsto para Dirección e Inspección de la obra y que

Ley N° 1867—Dcto. 459

**ESTUDIO Y EJECUCION DIQUE LAS
ANGOTSURAS O LAS ESTRECHURAS**

El Senado y Cámara de Diputados, de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza De

L E Y:

Art. 1°.—Dispónese el estudio y ejecución de un dique de captación a rejas en el lugar denominado «Las Angosturas» o «Las Estrechuras», a unos 10 ó 15 kilómetros aproximadamente, aguas arriba de la toma del río que provee de agua a la Villa de Chumbicha—Dpto. Capayán.

Art. 2°.—Dispónese igualmente el estudio y construcción de un canal en el tramo comprendido entre la toma actual (terminación del canal existente) y el dique a construirse por esta Ley.

Art. 3°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán incluidos en el presupuesto del Plan de Obras Públicas a realizarse en el año 1959.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciséis Días del Mes de Febrero de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Fdo. Gaspar H. Guzmán
Vice—Gobernador de la Pvcia.
Presidente H. Senado

Nicolás Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1° H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 27 de febrero de 1959

Decreto H. E. O. P. N° 459

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial

Registrada con el N° 1867

S A L A S
Mario Folquer

Ley 1868—Decreto 460

APRUEBASE CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DE ESTA PROVINCIA Y EL DE SANTIAGO DEL ESTERO

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de

L E Y

Art. 1°.—Apuébase en todas sus partes el Convenio suscrito con fecha 9 de noviembre de 1958 entre el Poder Ejecutivo de esta Provincia y el de Santiago del Estero, referente al suministro de energía eléctrica por parte de la Administración de Catamarca al Municipio de Lavalle—Departamento Guayasán—de la Provincia de Santiago del Estero, el que copiado literalmente dice:

«Entre las Provincias de Santiago del Estero y de Catamarca, representadas en este acto por S. E., el Gobernador de Santiago del Estero, Don Eduardo Miguel, y S. E. el Gobernador de Catamarca, Don Juan Manuel Salas, acuerdan el siguiente:

CONVENIO

ARTICULO 1°.—AUTORIZACION: Autorizase a la Provincia de Catamarca para efectuar la prestación de los servicios públicos de electricidad dentro del Municipio de Lavalle, Distrito de Lavalle—Departamento Guayasán, Provincia de Santiago del Estero, en las condiciones que se expresan en el presente convenio.

ARTICULO 2° DERECHOS ACORDADOS: Dicha prestación comprende el derecho a producir, introducir, transmitir, distribuir y vender energía eléctrica para los fines indicados mediante la utilización de las instalaciones con que cuenta o adquiere, instale o arriende, pudiendo interconectar las instalaciones que posea o que instale dentro o fuera del Municipio.

ARTICULO 3° —USO DE LA VIA PUBLICA: Para el cumplimiento de los fines antedichos, la Provincia de Catamarca, por intermedio de la Dirección General de Energía podrá hacer uso de las calles, plazas, puentes, caminos, etc., incluido el sub-